

000002

1	
2	
3	PRORROGA DEL PLAZO DE DURACION, CAMBIO DE DENOMINACION Y
4	REFORMA Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE
5	LA COMPANIA "PRODUCTOS DE MADERA PRODEMA S.A."
6	QUE SE DENOMINARA "FESTA S.A."
7	
8	
9	OTORGADA POR: PRODUCTOS DE MADERA PRODEMA S.A
10	
11	CUANTIA: S/.50'000.000,00
12	
13	DI: copias
14	
15	
16	
17	En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Republica del Ecuador hoy día, veinticinco de
18	agosto de mil novecientos noventa y tres, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguin, Notario Vigésimo
19	Octavo Interino de este Cantón, comparecen los señores Doctor Carlos Larreategui Nardi e Ingeniero
20	Christian Hiller Bernal, en sus calidades de Presidente y Gerente de la Compañia PRODUCTOS DE MADERA
21	PRODEMA S.A. respectivamente, en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General
22	Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañia celebrada el día once de junio de mil novecientos
23	noventa y tres, conforme se desprende de los compramientos debidamente inscritos y copia del Acta de la
24	Junta General indicada que se acompañan. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y colombiana
25	respectivamente, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión abogado e ingeniero en su orden,
26	conciliados y residentes en ésta ciudad de Quito, legalmente capaces y actúan por sus propios y
27	respectivos derechos; a quienes se condecor por fe y me orden libre y voluntariamente a llevar a escritura
28	pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su

1 cargo sirvase incorporar una de Prórroga del Plazo de Duración, Cambio de denominación y de Reforma y
 2 Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía PRODUCTOS DE MADERA PRODEMA S.A. que se denominará
 3 "FESTA S.A.", de conformidad con las estipulaciones que a continuación se detallan: - PRIMERA . -
 4 COMPARECIENTE . - Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores
 5 Doctor Carlos Larraátegui Nardi e Ingeniero Christian Hiller Bernal, en sus calidades de Presidente y
 6 Gerente de la Compañía PRODUCTOS DE MADERA PRODEMA S.A. respectivamente, en cumplimiento de las
 7 resoluciones adoptadas por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía
 8 celebrada el día once de junio de mil novecientos noventa y tres, conforme se desprende de los
 9 nombramientos debidamente inscritos y copia del Acta de la Junta General indicada que se acompañan. Los
 10 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y colombiana respectivamente, mayores de edad, de estado
 11 civil casados, de profesión abogado e ingeniero en su orden, domiciliados y residentes en ésta ciudad de
 12 Quito.- SEGUNDA . - ANTECEDENTES . - a) Por escritura pública otorgada ante el
 13 Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, Doctor Nelson Galarza Paz, el día veinticinco de mayo de mil
 14 novecientos noventa, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el día siete de junio de mil
 15 novecientos noventa, se constituyó legalmente la compañía PRODUCTOS DE MADERA PRODEMA S.A. con un
 16 capital de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/.50'000.000,00);- b) Actualmente el capital social de la
 17 compañía PRODUCTOS DE MADERA PRODEMA S.A., asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES
 18 (S/.50'000.000,00), dividido en cincuenta mil (50.000) acciones ordinarias y nominativas de UN MIL
 19 SUCRES (S/.1.000,00) de valor nominal cada una, integrado de la siguiente manera: a) Margarita Pía
 20 Betancur propietaria de cincuenta (50) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor
 21 nominal, pagadas en su totalidad; b) Gloria Alicia Betancur propietaria de cincuenta (50) acciones
 22 ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor nominal, pagadas en su totalidad; c) Maric Villaveces
 23 Atuesta propietaria de cincuenta (50) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor
 24 nominal, pagadas en su totalidad; d) Fernando Correal Pachón, propietario de cincuenta (50) acciones
 25 ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor nominal, pagadas en su totalidad; e) Representaciones
 26 y Distribuciones Sonaco S.A., debidamente representada por su Gerente el señor Ingeniero Christian
 27 Hiller, propietaria de cuarenta y nueve mil ochocientas (49.300) acciones ordinarias y nominativas de un
 28 mil sucres de valor nominal, pagadas en su totalidad; c) La Junta General Universal Extraordinaria de

1 Accionistas de PRODUCTOS DE MADERA PRODEMA S.A. celebrada en la ciudad de Quito, el día once de junio de
2 mil novecientos noventa y tres resolvió por unanimidad Prorrogar el Plazo de Duración, Cambiar la
3 denominación y Reformar íntegramente y Codificar los Estatutos Sociales de la Compañía.- T E R C E R A .
4 - D E C L A R A C I O N E S . - Los señores Christian Hiller Bernal y Carlos Larreategui Nardi que
5 comparecen en sus calidades de Gerente y Presidente respectivamente, de la Compañía PRODUCTOS DE MADERA
6 PRODEMA S.A., en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal
7 Extraordinaria de Accionistas de Compañía, celebrada en la ciudad de Quito, el día once de junio de mil
8 novecientos noventa y tres, por los derechos que representan, declaran:- PRIMERA.- Que se prorroga el
9 plazo de duración de la Compañía en CINCUENTA AÑOS contados desde la fecha de inscripción de la presente
10 escritura en el Registro Mercantil.- SEGUNDA.- Que se cambia la denominación de la Compañía PRODUCTOS DE
11 MADERA PRODEMA S.A. por la de "FESTA S.A."- TERCERA.- Que se reforman íntegramente y codifican los
12 Estatutos Sociales de la Compañía, cuyo texto aprobado dice así: " E S T A T U T O S S O C I A L E S
13 D E L A C O M P A Ñ I A " F E S T A S . A . " . - C A P I T U L O P R I M E R O . - D E L A
14 C O M P A Ñ I A , D E N O M I N A C I O N , D U R A C I O N , N A C I O N A L I D A D , D O M I C I L I O , O B J E T O , T R A N S F O R M A C I O N , F U S I O N Y E S C I S I O N . -
15 A R T I C U L O P R I M E R O . - D E N O M I N A C I O N . - La denominación de la sociedad es "FESTA S. A."- A R T I C U L O S E G U N D O . -
16 D U R A C I O N . - La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de
17 inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u
18 otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser
19 disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por
20 resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- A R T I C U L O T E R C E R O . - N A C I O N A L I D A D Y D O M I C I L I O . -
21 La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito
22 de la República del Ecuador. Por decisión de la Junta General de Accionistas se pueden constituir
23 sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.-
24 A R T I C U L O C U A R T O . - O B J E T O . - La Compañía tendrá por objeto:- a) El aprovechamiento de los recursos
25 madereros, la transformación industrial de productos forestales, procesamiento de maderas,
26 transformación de productos plásticos y productos a base de algodón para el consumo industrial y de
27 hogares; también se dedicará al procesamiento de productos agropecuarios para uso industrial y consumo
28 humano y a la reforestación; b) En razón de su objeto podrá comercializar los productos que fabrique.

Ref
Ref

ms

Ref

1 podrá también importar toda clase de materias primas y exportar productos terminados en éstas ramas; c)

2 La prestación de servicios y asesoría de desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda

3 índole; d) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución y promoción en

4 todas sus fases de todo tipo de tecnología, maquinarias, equipos, medicinas, alimentos semi y/o

5 totalmente elaborados, flores, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e

6 implementos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e implementos deportivos,

7 automotores, repuestos, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, muebles de madera y aluminio,

8 puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores

9 y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería y en general todo implemento de

10 belleza y bienes muebles; e) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por

11 constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas

12 nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales

13 especializados; f) El constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a

14 las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal

15 desenvolvimiento de sus actividades.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda

16 clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y

17 acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y

18 ESCISION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de

19 Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una o más

20 sociedades, si así lo resolviera la Junta General de Accionistas.- C A P I T U L O S E G U N D O .-

21 DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Autorizado de la

22 Compañía es de CIENTO MILLONES DE SUCRETES (S/.100'000.000,00) - El Capital Autorizado se halla suscrito en

23 el cincuenta por ciento de su valor, es decir, en la suma de, CINCUENTA MILLONES DE SUCRETES

24 (S/.50'000.000,00), dividido en CINCUENTA MIL (50.000) acciones ordinarias y nominativas de UN MIL

25 SUCRETES (S/.1.000,00) de valor nominal cada una y numeradas del uno al cincuenta mil.- El Capital

26 suscrito, se encuentra pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:.....

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
	SUSCRITO (S/.)	PAGADO (S/.)	ACCIONES

Ref

1	Margarita Pía Betancur de Moreno	50.000	50.000	50
2	Gloria Alicia Betancur Velásquez	50.000	50.000	50
3	Mario Villaveces Atuesta	50.000	50.000	50
4	Fernando Correal Pachón	50.000	50.000	50
5	Representaciones y Distribuciones Bonago S.A.	49'800.000	49'800.000	49.800
6	T O T A L E S :	50'000.000	50'000.000	50.000
7	ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de			
8	acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo			
9	accionista, y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante			
10	corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional y sucesivos aumentos de capital.			
11	Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el			
12	Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con			
13	lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola			
14	persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un			
15	procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez			
16	competente a pedido de cualquiera de ellos.- ARTICULO OCTAVO.- EMISION DE LAS ACCIONES.- La Compañía			
17	podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado.- La Compañía no			
18	podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital			
19	aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- En el caso de canje de títulos los gastos de			
20	emisión serán de cargo del accionista solicitante. Es obligación de la Compañía realizar la emisión			
21	pedida. Las emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas.			
22	La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.-			
23	ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO.- Si el título o certificado de una acción se			
24	extraviare o destruyere la Compañía podrá anularlo previa publicación a cargo del accionista, que se			
25	efectuara por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio			
26	principal de la Compañía. Transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la			
27	última publicación sin haberse presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo			
28	conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al			

1 título o certificado anulado.- ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de cada
2 accionista son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la
3 Compañía o de terceros, mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente
4 o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y en la forma prescrita por el
5 artículo doscientos dos de la Ley de Compañías.- Las acciones de la Compañía son también transmisibles
6 por causa de muerte.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- ARTICULO
7 DECIMO PRIMERO.- DERECHOS.- Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y las acciones darán
8 derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de las juntas generales de accionistas, a
9 votar en proporción al valor pagado de las acciones en el Capital Suscrito a la fecha del balance,
10 distribución que una vez acordada por la Junta General confiere al accionista frente a la Compañía un
11 derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan.- La propiedad de las acciones se
12 probará por la inscripción de ellas, así como, las de las transferencias ulteriores, en el Libro de
13 Acciones y Accionistas de la Compañía, de tal manera que, se considerará como dueño de las acciones a
14 quien aparezca como tal en el indicado Libro.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL .- A)
15 AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.- Todo aumento del Capital Autorizado será resuelto por la Junta General
16 de Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo treinta
17 y tres de la Ley de Compañías.- B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la
18 Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por
19 el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de
20 las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos,
21 del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los
22 accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en
23 cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los
24 treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento,
25 salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan
26 pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere
27 interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por
28 terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones

reciprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de

capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si

han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las

nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se

acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el

artículo doscientos cinco de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital

Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer

caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía

publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento noventa y

ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de Capital

Suscrito deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera

convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello

implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo

dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- FONDO DE

RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un

porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio

económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De

la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare

disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá

taambién, de las utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento de las mismas hasta completar el

porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD DE

LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y

Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se

determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos veinte del

citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les

fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO

Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, el

NO

Gerente, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA G
 2 E N E R A L D E A C C I O N I S T A S . - A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O . - C O M P O S I C I O N . - La Junta General,
 3 formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con
 4 amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las
 5 decisiones que juzge convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto
 6 social.- A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O . - C O N C U R R E N C I A D E L O S A C C I O N I S T A S . - A las Juntas Generales concurrirán
 7 los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se
 8 conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente con carácter especial para cada Junta,
 9 siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán
 10 ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los
 11 accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de las mismas.- A R T I C U L O D E C I M O
 12 N O V E N O . - A T R I B U C I O N E S Y D E B E R E S . - Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a)
 13 Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente, a los Comisarios o a cualquier otro personero
 14 o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a
 15 otro organismo o por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones
 16 que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las
 17 memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y
 18 dictar la resolución correspondiente; la falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte
 19 del administrador será motivo para que la Junta General acuerde su remoción sin perjuicio de las
 20 responsabilidades en que hubiere incurrido; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de
 21 conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca
 22 de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital
 23 pagado; e) Decidir acerca del aumento o disminución de los Capitales Suscrito y Autorizado y la prórroga
 24 del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se
 25 refiere el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare
 26 crearlo; g) Autorizar al Gerente y Presidente la compra, permuta, venta, arriendo, prenda o hipoteca de
 27 los activos fijos de la Compañía, sean estos muebles e inmuebles, acciones o valores, y, en general, la
 28 celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de

1 dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los
2 montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar
3 actos y contratos que obliguen a la Compañía, que en todo caso no podrá ser mayor a la suma de cincuenta
4 mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional; i) Resolver
5 acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; j) Nombrar
6 liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y
7 considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se establezcan las acciones de responsabilidad en
8 contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona
9 que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos
10 catorce de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente y Presidente el otorgamiento de poderes que deban
11 extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella,
12 para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en
13 representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo, por lo
14 tanto, el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés,
15 cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de
16 conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías; ll) Interpretar
17 obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación
18 del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y
19 orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano
20 supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley
21 y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia
22 de otro funcionario.- ARTICULO VIGESIMO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán
23 Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la
24 Junta Universal, prevista en el artículo vicésimo tercero de estos estatutos, caso contrario serán
25 nulas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria la Junta General
26 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
27 finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes
28 asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el Orden del Día en la respectiva

convocatoria: a) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaren el Gerente, los administradores y comisarios, y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como, fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; d) Fijar los montos sobre los cuales los representantes legales requieren autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; y, e) Podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores o comisarios y disponer que se entablen las acciones de responsabilidad aunque no figure en el Orden del Día.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. Si el Gerente o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria en la que constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se la realizará por la prensa y se hará llegar por escrito a cada

1 accionista a la dirección registrada en el Libro de Acciones y Accionistas, con ocho días de
2 anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión, de cuya recepción se dejará constancia
3 también por escrito. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.-
4 Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo el caso señalado en el
5 literal e) del artículo vigésimo primero de estos estatutos.- Los comisarios serán especial e
6 individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de
7 urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- A los accionistas extranjeros se les convocará
8 especial e individualmente adicionalmente mediante fax al número registrado en el Libro de Acciones y
9 Accionistas u otro medio de comunicación escrita equivalente, mediando por lo menos ocho días entre el
10 de la comunicación y el fijado para su reunión.- Si dentro del plazo que fija el artículo vigésimo
11 primero de estos Estatutos no hubiere conocido la junta general de accionistas el balance anual o no
12 hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los
13 administradores de la Compañía o a los comisarios que convoquen a junta general para dicho objeto, y, si
14 dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la
15 Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de
16 accionista.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- PROHIBICION DE VOTAR.- No podrán votar los miembros de los
17 organismos administrativos y de fiscalización: a) En la aprobación de los balances; b) En las
18 deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses
19 opuestos a los de la Compañía.- En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula
20 cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.- ARTICULO
21 VIGESIMO SEXTO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDOS.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera
22 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misaa que no podrá
23 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se
24 considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes
25 a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta
26 General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que
27 fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no
28 pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se

1 establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurren a la
2 reunión, tengan o no derecho a voto.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una
3 mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado
4 asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y
5 este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la
6 propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor
7 pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la
8 que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de
9 Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones,
10 y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del
11 Presidente de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que
12 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
13 capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la
14 liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general,
15 cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del
16 capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida
17 con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera
18 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la
19 primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo
20 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por
21 unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas
22 partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera
23 convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO VIGESIMO
24 OCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y
25 el Gerente actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente o por resolución de los
26 accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de
27 la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o
28 estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de

1 de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la
 2 respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma
 3 que señala el Artículo Vigésimo Cuarto de este Estatuto y los demás documentos que hayan sido conocidos
 4 por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número
 5 seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de
 6 otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. - Las actas serán aprobadas
 7 por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión. - ARTICULO VIGESIMO NOVENO. -
 8 OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES. - Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a
 9 todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella y a todos los organismos de la Compañía,
 10 salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo Trigésimo de estos Estatutos. - ARTICULO
 11 TRIGESIMO. - ACCION DE IMPUGNACION. - Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del
 12 Capital Social Pagado podrán impugnar los acuerdos y resoluciones adoptadas por las juntas generales o
 13 por los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley o el Estatuto
 14 Social o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la Compañía, en el
 15 plazo de treinta días a partir de la fecha del acuerdo o resolución que se impugna. Se ejercerá este
 16 derecho conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de
 17 la Ley de Compañías. - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - ACCION DE NULIDAD. - La acción de nulidad de los
 18 acuerdos contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos de caducidad señalados en el artículo
 19 precedente. - La acción de nulidad se plantea contra los acuerdos contrarios a la Ley, será deducida por
 20 una minoría que represente por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado, y se presentará ante
 21 la Corte Superior del domicilio principal de la Compañía, tribunal que se tramitará verbal y
 22 sumariamente. De la sentencia pronunciada por la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema
 23 de Justicia. - Las resoluciones que adoptare la Junta General serán nulas en los casos previstos en el
 24 artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías. - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - APELACION A
 25 LAS RESOLUCIONES. - Una minoría que represente no menos del veinte y cinco por ciento del total del
 26 capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos establecidos
 27 en el artículo doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías. Las acciones concedidas en este artículo
 28 a los accionistas se sustanciarán en juicio verbal sumario de la sentencia de la Corte Superior contra

1 recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que
2 establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-
3 DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.- Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente
4 instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Esta quedará diferida, si la proposición
5 fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los
6 concurrentes a la junta.- Si el accionista pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente
7 por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.- Este derecho sólo puede ejercerse una
8 vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los
9 comisarios con el carácter de urgente.- B) D E L P R E S I D E N T E . - ARTICULO TRIGESIMO
10 CUARTO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General, y
11 durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo
12 periodo. El Presidente subrogará al Gerente, quien tendrá la representación legal, judicial y
13 extrajudicial de la Compañía.- No podrán ser Presidente de la Compañía sus banqueros, arrendatarios,
14 constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone
15 el artículo trescientos de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-
16 Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes
17 estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones
18 de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d)
19 Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la
20 Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos estatutos y
21 las obligaciones y partes beneficiarias; e) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento
22 de este, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a
23 consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; g) Continuar con el
24 desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el
25 sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá
26 separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; h) Conorar, permutar,
27 vender, arrendar, preñar o hipotecar los activos fijos, sean éstos muebles e inmuebles, acciones o
28 valores, de la Compañía y, en general, celebrar todo acto o contrato referente a estos bienes que se

1 relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos con la autorización
2 previa y expresa de la Junta General de Accionistas; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el
3 presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- C) D E L G E R E N T E . - A R T I C U L O T R I G E S I M O
4 SEXTO.- El Gerente podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará
5 dos años en sus funciones, sin perjuicio de poder reelegirlo indefinidamente por el mismo periodo. El
6 Gerente tendrá a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- No podrán
7 ser Gerente de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales
8 por cuenta de la misma, de conformidad con la disposición contenida en el artículo trescientos de la Ley
9 de Compañías vigente.- A R T I C U L O T R I G E S I M O S E P T I M O . - A T R I B U C I O N E S Y D E B E R E S . - El Gerente desempeñará su
10 gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las
11 facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el
12 artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a)
13 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se
14 extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el
15 Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar operaciones hasta por el
16 monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda
17 nacional, o el monto que fije anualmente la Junta General de Accionistas, debiendo obtener la
18 autorización de la misma para realizar operaciones por un monto mayor al indicado o al fijado por ella,
19 cumplido lo cual podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos
20 que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con
21 sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social: d) Comprar, permutar, vender, arrendar,
22 arrendar o hipotecar los activos fijos, sean éstos muebles e inmuebles, acciones o valores, de la
23 Compañía y, en general, celebrar todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la
24 transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos con la autorización previa y expresa
25 de la Junta General de Accionistas; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier
26 concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres
27 meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado
28 de pérdidas y ganancias, el informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo

Ref

periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los

1 balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar

2 que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la

3 correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo

4 de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no

5 corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y

6 concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos

7 para cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o

8 para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General, de conformidad con

9 lo que dispone el literal l) del Artículo Décimo Noveno de estos estatutos y el artículo trescientos dos

10 de la Ley de Compañías; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de

11 cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el

12 control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades;

13 ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o

14 incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la

15 Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en

16 el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando

17 hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin

18 embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta

19 días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la

20 ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido,

21 a fin de que resuelva si se pone en liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos once

22 de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o

23 certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el

24 artículo octavo de estos Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; y, p) Ejercer y cumplir

25 todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.-

26 ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO .- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE .- Es prohibido al Presidente y

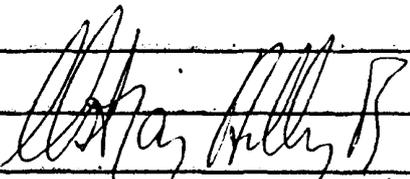
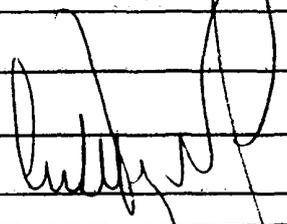
27 al Gerente:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b)

28

1 Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Representar a los accionistas en
2 las juntas generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo; e) Comprar, permutar, vender, arrendar,
3 preñar o hipotecar los activos fijos, sean éstos muebles e inmuebles, acciones o valores, de la
4 Compañía y, en general, celebrar todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la
5 transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos sin la autorización previa y expresa
6 de la Junta General de Accionistas; y, f) Las demás que establezca la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-
7 RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE.- El Presidente y el Gerente son solidariamente
8 responsables para con la Compañía o terceros; a) De la verdad del capital suscrito y de la entrega de
9 los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De
10 la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos
11 de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la
12 Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Presidente y el Gerente son responsables ante
13 la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones
14 recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley y el Contrato Social les impongan como tales
15 y las contempladas en la Ley para los mandatarios, y serán personal y pecunariamente responsables ante
16 la Compañía por estos hechos sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.-
17 ARTICULO CUADRAGESIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Se extinguirá la responsabilidad del Gerente
18 frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando:- a) Se lo hubiere
19 aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la
20 acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General,
21 a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia
22 expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado
23 constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a
24 contarse desde la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediatamente a los
25 comisarios.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO
26 PRIMERO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, durarán
27 un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No
28 podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo trescientos diecisiete de la Ley de

1 Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el
2 que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES
3 Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar
4 los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la
5 Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de
6 Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las
7 operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la
8 Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas
9 las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de
10 la Compañía.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- El comisario que estuviere en funciones
11 deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su
12 ausencia no será causal de diferimiento de la reunión.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- PROHIBICIONES.-
13 Es prohibido a los comisarios:- a) Formar parte de los órganos de administración de la Compañía; b)
14 Delegar el ejercicio de su cargo; c) Representar a los accionistas en las juntas generales; y, d)
15 Negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente, con la Compañía.- ARTICULO CUADRAGESIMO
16 QUINTO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los comisarios sólo podrá ser exigida de conformidad
17 con lo dispuesto en el artículo trescientos catorce de la Ley de Compañías y se extinguirá conforme a lo
18 dispuesto en el artículo cuadragesimo de estos estatutos.- CAPITULO QUINTO.- DISOLU
19 CION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- La Compañía habrá de disolverse por
20 las causas enumeradas en el artículo cuatro de la Ley Treinta y Uno Reformativa de la Ley de
21 Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- CAP
22 ITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO
23 SEPTIMO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán
24 incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.-
25 CUARTA.- AUTORIZACION.- Se concede autorización a la Doctora María Rosa Fabara
26 Vera para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura pública.- Sirvase,
27 señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo y protocolizar como documentos habilitantes
28 los nonbraamientos del Gerente y Presidente de la Compañía, el Acta de la Junta General Universal

Extraordinaria de Accionistas celebrada el día once de junio de mil novecientos noventa y tres y el
 Cuadro de Integración del Capital Social.- firmado) señorita Doctora María Rosa Fabara Vera, inscripción
 número treinta y cinco cincuenta y cuatro. -^a HASTA AQUI LA MINUTA que queda
 elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos
 documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y, léida que
 les fue a los señores comparecientes esta escritura por mí el Notario íntegramente aquellos se afirman y
 ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) ING. CHRISTIAN HILLER BERNAL

f) DR. CARLOS LARREGUEGUI NARDI

GERENTE

PRESIDENTE

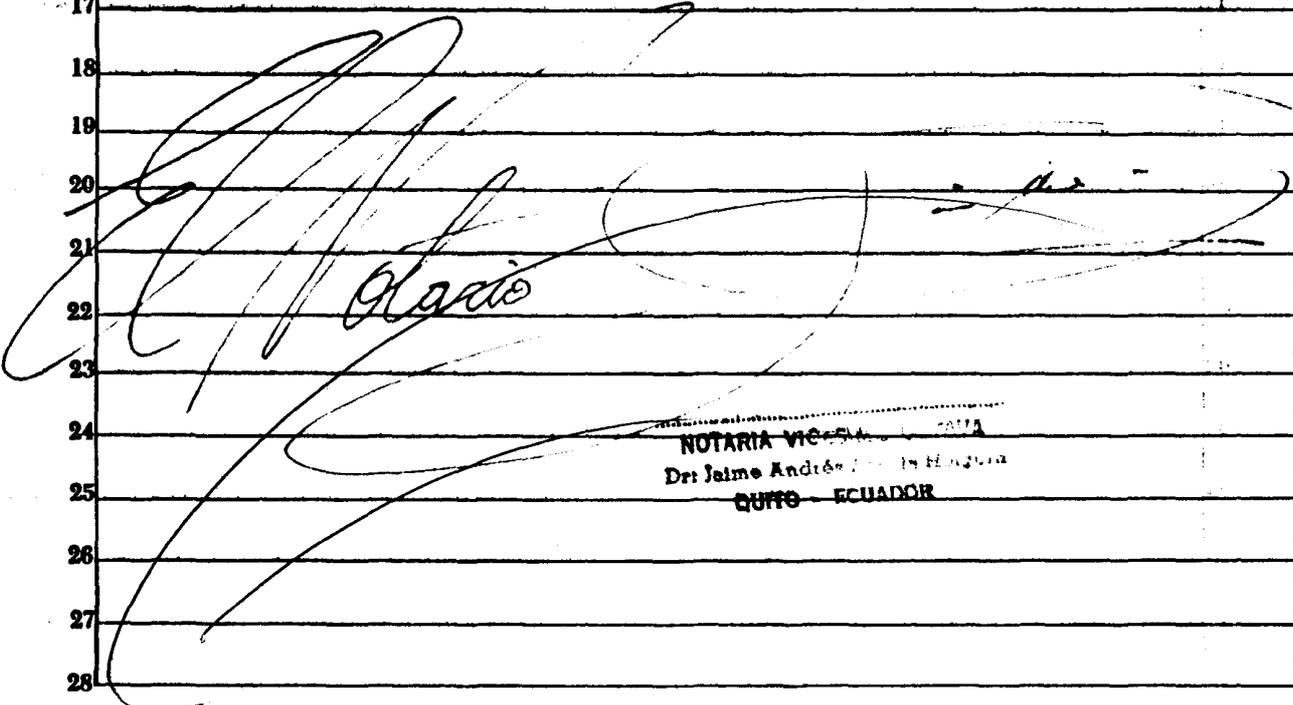
PRODUCTOS DE MADERA PRODEMA S.A.

PRODUCTOS DE MADERA PRODEMA S.A.

C.I. NO. 171353209-9

C.C.NO. 170490727-6

PAPELETA DE VOTACION NO.



NOTARIA VICARIA
 Dr. Jaime Andrés...
 QUITO - ECUADOR

Quito, 17 de agosto de 1992

Señor Doctor
CARLOS LARREATEGUI N.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

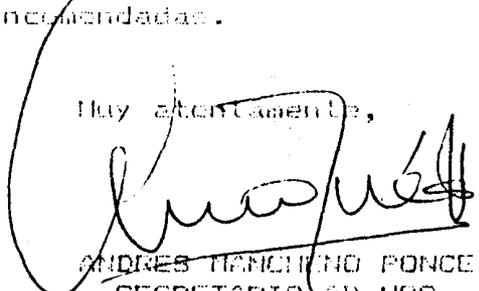
La presente tiene por objeto comunicar a usted, por encargo de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía PRODUCTOS DE MADERA PRODEMA S.A. reunida en esta ciudad el día de hoy, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Quinto de los Estatutos Sociales de la indicada Compañía, ha sido designado como PRESIDENTE de la misma por un periodo de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

En esta calidad ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía PRODUCTOS DE MADERA PRODEMA S.A. conjuntamente con el Gerente y sus atribuciones y deberes serán los señalados en el Artículo Décimo Sexto de los Estatutos Sociales de la misma, constituida mediante escritura pública otorgada el día 25 de mayo de 1990 ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, Doctor Nelson Salazar Iba, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón Quito el día 7 de junio de 1990.

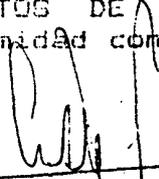
En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente lo remplazará el Presidente.

Al felicitarlo por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas.

Muy atentamente,


ANDRES MANCHANO PONCE
SECRETARIO AD-HOC

En esta fecha, acepto el cargo de PRESIDENTE de la Compañía PRODUCTOS DE MADERA PRODEMA S.A. y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales de la Compañía.

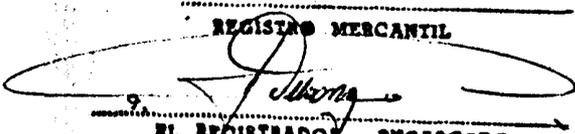

DR. CARLOS LARREATEGUI N.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 4937 del Re-

gistro de Nombramientos Tomo 123

Quito, a 2 SET. 1992

REGISTRO MERCANTIL


EL REGISTRADOR ENCARGADO

000010

Con fecha 2 de septiembre de 1993 se halla inscrito el contrahiente de PRESIDENTE Otorgado por PROMESA S.A. a favor de CARLOS LAURENTE-CUI N.- Quito, a diez y seis de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRADOR, ENCARGADO.-



REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ENCARGADO



Quito, 27 de enero de 1.992

Señor Ingeniero
CHRISTIAN HILLER
Ciudad.-

De mis consideraciones:

La presente tiene por objeto comunicar a usted, por encargo de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía PRODEMA S.A. reunida en esta ciudad el día de hoy, que de conformidad con los Estatutos Sociales de la indicada Compañía, ha sido designado GERENTE GENERAL de la misma por un periodo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

En esta calidad ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y sus atribuciones y deberes serán los señalados en los Estatutos Sociales de la Compañía PRODEMA S.A., constituida mediante escritura pública otorgada el 25 de mayo de 1.990 ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, Doctor Nelson Galarrza, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 7 de junio de 1.990.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente.

Al felicitarlo por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas.

Muy atentamente,

ING. IVAN SALAZAR
SECRETARIO AD-HOC

En esta fecha, acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía PRODEMA S.A. y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales de la Compañía.

ING. CHRISTIAN HILLER

Con esta fe ha que la inscrito el presente documento bajo el No. 517 del Registro de Nombramientos Tonto 123
Quito, a 31 ENE 1992

REGISTRO MERCANTIL

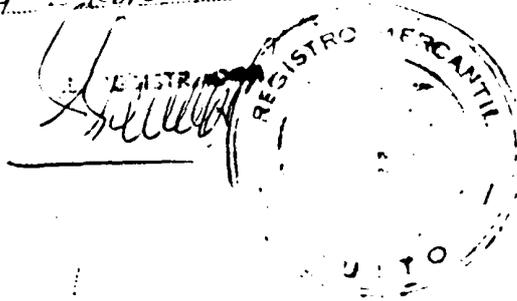
EL REGISTRADOR

DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS



... 21 ... 1992
... General ...
Prodena S.A. ... favor
... 4 ... febrero ... 1992

000013



RAZON DE PROTOCOLIZACION: a petición de parte interesada pro-
colizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vi-
gésimo Octava de este Cantón, actualmente a mi cargo el nombra-
miento que antecede en una foja útil, y en esta fecha.- Quito
seis de febrero de mil novecientos noventa y dos.- firmado).-
doctor Jaime Andrés Acosta Holguín Notario Vigésimo Octavo In-
terino de este Cantón.-

Se protocolizó ante mí, y en fe de -
ello confiero esta DECIMO TERCERA COPIA? sellada y firmada
en Quito, a primero de septiembre de mil novecientos noventa-
y dos.-

A large, stylized handwritten signature or scribble that spans across the lower half of the page, partially overlapping the notary's name.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPANIA PRODUCTOS DE MADERA PRODEMA S.A. - En la ciudad de Quito, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres, en las oficinas ubicadas en la Vía al Tingo, Kilómetro 1 1/2, el señor Ingeniero Christian Hiller Bernal, encontrándose presente la totalidad del Capital Social de la Compañía, consulta si se acepta la celebración de esta Junta, sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías y Estatutos de la Empresa, para tratar el siguiente Orden del Día: - 1. Conocer y resolver sobre la Prórroga del Plazo de Duración, Cambio de denominación y Reforma Integral y Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía. - Representado la totalidad del Capital Social de la Compañía, los accionistas aceptan por unanimidad la celebración de esta Junta, con el mencionado Orden del Día, y se instala la sesión a las 12H30, bajo la Presidencia Ad-Hoc del señor Ing. Christian Hiller, y con la presencia de los accionistas de la Compañía, señores: Margarita Pía Betancur, debidamente representada por su Apoderada la señorita María Rosa Fabara Vera, conforme consta del poder que se agrega como documento habilitante, propietaria de cincuenta (50) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor nominal, pagadas en su totalidad; Gloriá Alicia Betancur, debidamente representada por su Apoderada la señorita María Rosa Fabara Vera, conforme consta del poder que se agrega como documento habilitante, propietaria de cincuenta (50) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor nominal, pagadas en su totalidad; Mario Villaveces Atuesta, debidamente representado por su Apoderada la señorita María Rosa Fabara Vera, conforme consta del poder que se agrega como documento habilitante, propietario de cincuenta (50) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor nominal, pagadas en su totalidad; Fernando Correal Pachón, debidamente representado por su Apoderada la señorita María Rosa Fabara Vera, conforme consta del poder que se agrega como documento habilitante, propietario de cincuenta (50) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor nominal, pagadas en su totalidad; Representaciones y Distribuciones Bonago S.A., debidamente representada por su Gerente General el señor Ing. Christian Hiller Bernal, propietaria de cuarenta y nueve mil ochocientas (49.800) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor nominal, pagadas en su totalidad; y actuando como Secretaria Ad-Hoc la señorita Danielle Delgado Miranda. - Conocido que fue el planteamiento vertido por el señor Ingeniero Christian Hiller Bernal sobre la necesidad de Prorrogar el Plazo de Duración, Cambiar la denominación y Reformar íntegramente y Codificar los Estatutos Sociales de la Compañía de conformidad con la resolución que adopte la Junta al respecto, ésta resuelve por unanimidad:

PRIMERO. - Que se prorroga el plazo de duración de la Compañía en CINCUENTA AÑOS contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. - **SEGUNDO.** - Que se cambie la denominación de la Compañía PRODUCTOS DE MADERA PRODEMA S.A. por la de "FESTA S.A." -

TERCERO. - Que se reformen íntegramente y codifiquen los Estatutos Sociales de la Compañía, cuyo texto aprobado consta en el documento que se agrega como habilitante. **CUARTO.** - Autorizar al señor Ingeniero Christian Hiller Bernal para que proceda a llevar a efecto los trámites legales pertinentes para el cabal cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta en los numerales precedentes. Pasa a ser documento habilitante de ésta Acta los Estatutos aprobados. Habiéndose tratado y resuelto el punto para el cual se instaló esta Junta General, el Presidente Ad-Hoc concede un receso para la elaboración del Acta. - Reinstalada la sesión, se dá lectura al Acta, la misma que se la aprueba por unanimidad y sin ninguna observación. - Se levanta la sesión a las 13H00. - Para constancia de lo expresado, firman el

SEÑOR Presidente Ad-Hoc, todos los accionistas de la Compañía y la señorita Secretaria Ad-Hoc que certifica, en el lugar y fecha indicados. f) MARGARITA PIA BETANCUR, REPRESENTADA POR SU APODERADA, MARIA ROSA FABARA VERA, ACCIONISTA; f) GLORIA ALICIA BETANCUR, REPRESENTADA POR SU APODERADA, MARIA ROSA FABARA VERA, ACCIONISTA; f) MARIO VILLAVECES ATUESTA, REPRESENTADO POR SU APODERADA MARIA ROSA FABARA VERA, ACCIONISTA; f) FERNANDO CORREAL PACHON, REPRESENTADO POR SU APODERADA MARIA ROSA FABARA VERA, ACCIONISTA; f) ING. CHRISTIAN HILLER, GERENTE GENERAL PRESIDENTE AD-HOC, REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES BONAGO S.A.; f) DANIELLE DELGADO MIRANDA, SECRETARIA AD-HOC.-

Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Compañía.

Quito, 11 de junio de 1993

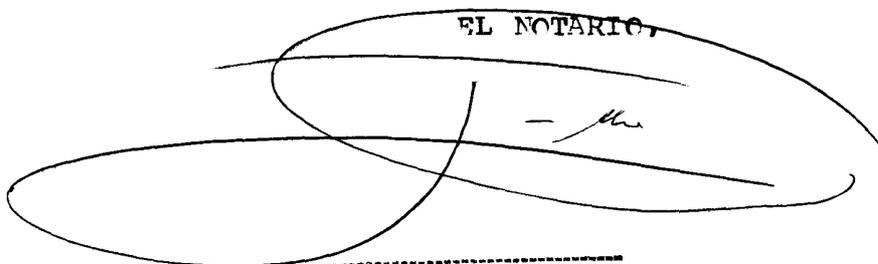
Danielle Delgado
DANIELLE DELGADO
SECRETARIA AD-HOC

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, SELLADA Y FIRMADA, EN QUITO, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
Dr. Jaime Andrés Acosta Escobar
QUITO - ECUADOR

ZON: En esta fecha, tomé nota al margen de la matriz de fecha 25 de agosto de 1.993, de Prórroga del Plazo de Duración, Cambio de Denominación y Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía PRODUCTOS DE MADERA PRODEMA S.A., de la Resolución No. 93.1.1.1.2327, emitida por la Intendente de Compañías de Quito, el 26 de noviembre de 1.993, que aprueba la referida escritura en todas sus partes.- Quito, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.-

EL NOTARIO,



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
 2 número dos mil trescientos veinte y siete de la señora Ingen-
 3 dente de compañías, de Quito, Encargada, de 26 de noviembre
 4 de 1993, bajo el número 204 del Registro Industrial, tomo 25.-
 5 Se tomó nota al margen de la inscripción número 079 del Re-
 6 gistro Industrial, de siete de junio de mil novecientos noventa,
 7 a fs. 184vta., tomo 22.- Queda archivada la segunda copia cer-
 8 tificada de la escritura pública de cambio de denominación de
 9 la compañía PRODUCTOS DE MADERA PRODEMA S.A. por el de "FESTA
 10 S.A.", prórroga de plazo de duración, reforma y codificación
 11 de estatutos, otorgada el 25 de agosto de 1993, ante el nota-
 12 rio vigésimo octavo del cantón, Dr. Jaime Acosta Holguín.- Se
 13 dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero y Cuarto
 14 de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en
 15 el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Regis-
 16 tro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en
 17 el Repertorio bajo el número 27621.- Quito, a dos de diciem-
 18 bre de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-



Guillermo García Ronderos
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

23 R A Z O N : Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintenden-
 24 cia de Compañías , en su Resolución número 93.1.1.1 2327 de 26 de
 25 noviembre de 1993., tome nota al margen de la escritura de Consti-
 26 tución de la Compañía Productos de Madera Prodema S.A., otorgada
 27 el 25 de mayo de 1990 ante el Notario doctor Nelson Galarza Paz,
 28 cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo , por oficio dado

1 por la Honorable Corte Superior de Justicia de Quito., del Cambio de
2 Denominación , prórroga de plazo de duración , reforma y Codifica-
3 ción de Estatutos , y en los términos de la escritura cuya copia
4 certificada antecede . Quito , a quince de diciembre de mil nove-
5 cientos noventa y tres .



8 Dr. Gonzalo Román Chacón.
9 Notario Encargado.

10 NOTARIA PUBLICA SEPTIMA
11 15 de Diciembre 1993